

# ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



## REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

<b>VERSIÓN</b>	<b>2</b>
<b>ELABORÓ Y REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
ASESOR JURÍDICO	JUNTA DIRECTIVA
GERENCIA GENERAL	
JUNTA DIRECTIVA	
<b>FECHA</b>	<b>FECHA</b>
<b>18-julio-2024</b>	<b>Sesión Ordinaria 10-2024 18-07-24</b>

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1: Propósito del Reglamento.**

El presente reglamento regula el funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista del Ministerio de Ambiente y Energía (ASOMINAE), a través del establecimiento de las normas de acción y participación, que permitan regular la actuación de los integrantes de la Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones establecidas en el Estatuto y el ordenamiento jurídico nacional para esta clase de cuerpos colegiados.

### **Artículo 2: Alcance.**

La Junta Directiva de la asociación quien de acuerdo con los Estatutos y la Ley N° 6970, es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea, y es el organismo director a cuyo cargo está la fijación de la política general y del establecimiento de los reglamentos de la Asociación

### **Artículo 3: Documentos Relacionados.**

Estatuto Social. Ley de Asociaciones Solidaristas y reglamento de ética.

### **Artículo 4: Responsabilidades.**

Es responsabilidad la Junta Directiva de ASOMINAE, la revisión anual y aprobación de las modificaciones de este reglamento y de cada miembro de la Junta Directiva su estricto acatamiento.

### **Artículo 5: Comisiones.**

Se podrán crear comisiones de cualquier tipo, según requiera la Junta Directiva, para coadyuvar en el análisis para la toma de decisiones, actuando en estricta observancia de las normativas aplicables.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS SESIONES

**Artículo 6:** La Dirección Superior de la Asociación estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta de 7 Miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal I, Vocal II, Vocal III, siempre en apego a lo establecido en la Ley N° 8901 de Paridad de Género, y de conformidad con las funciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto.

**Artículo 7:** La Junta Directiva sesionara ordinariamente al menos una vez al mes, en el lugar y/o el medio a la hora y día que se determine, pudiendo sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por tres miembros suyos. Las sesiones de Junta Directiva se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medios electrónicos tales como video conferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto. Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad, simultaneidad de tal forma que garanticen plenamente los derechos de participación e información de todos los miembros de Junta Directiva y se lleven registros apropiados, comprobables, documentados de las reuniones y de la participación de los directores.

**Artículo 8:** Las sesiones de Junta Directiva deben ser convocadas con al menos veinticuatro horas de antelación, remitiéndose la agenda respectiva.

**Artículo 9:** El orden del día para cada sesión de Junta Directiva será elaborado por la presidencia con el apoyo de la gerencia, será comunicado por la secretaría. Los miembros de Junta Directiva deberán hacer llegar a la presidencia con al menos 48 horas de antelación los temas que desean ser conocidas en las sesiones ordinarias, con los documentos que consideren en relación con el tema. Temas que se presenten posterior al tiempo estipulado será de carácter informativo y no serán sujetos a votación, en aplicación al principio de información.

**Artículo 10:** Toda agenda contendrá por lo menos los siguientes asuntos, que será de lectura de quien ocupe el cargo de la Presidencia:

- 1.- Confirmación del Quorum.
- 2.- Aprobación de la Agenda.
- 3.- Aprobación de afiliaciones (si las hay).
- 4.- Lectura y resolución de correspondencia.
- 5.- Informe de la Administración.
- 6.- Informe de la Tesorería.
- 7.- Asuntos de Fiscalía (si los hay).
- 8.- Temas de Directores (si los hay).
- 9.- Aprobación de acta anterior (si la hay).
- 10.- Control de acuerdos.

**Artículo 11:** El quórum, se conformará con la mitad más uno de los miembros, los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes. En caso de quórum mínimo los acuerdos se tomarán por unanimidad de los directores presentes. En caso de empate, el Presidente ejecutará su derecho de doble voto. En ausencia de la Presidencia, asumirá la Vicepresidencia, y en ausencia de ambos asumirá el vocal que corresponda en orden descendente.

**Artículo 12:** Podrán asistir a la sesión de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin derecho a voto: la gerencia general o a quien este designe, fiscal 1 y fiscal 2, asesoría legal y otros invitados que la Junta Directiva así lo estime pertinente.

**Artículo 13:** En caso de ausencias de:

- 1.- Presidente: Lo suple el vicepresidente
- 2.- Vicepresidente: Lo suple el vocal 1
- 3.- Secretario: Lo suple vocal 2
- 4.- Tesorero: Lo suple vocal 3

**Artículo 14:** Se debe llevar el control de la hora de ingreso y retiro de los directores conforme se integren y retiren de la sesión.

**Artículo 15:** Es obligación de todos los directivos titulares de la Junta Directiva asistir a todas las sesiones. En el caso de los Fiscales, no es obligatoria su asistencia a las sesiones.

**Artículo 16:** El directivo o asistente a la sesión que por causa justificada deba retirarse antes que finalice la misma, previamente debe solicitar la anuencia del Presidente, quien le disculpará ante los presentes en el momento de su retiro.

**Artículo 17:** El directivo tiene la obligación de justificar su eventual ausencia al momento de recibir la convocatoria por medio de un correo de respuesta.

**Artículo 18:** Se tomará como ausencia justificada, la inasistencia de un directivo que por razón de fuerza mayor o caso fortuito que no pueda asistir a la sesión y así lo comunique el día hábil siguiente al Presidente, por medio de correo electrónico.

**Artículo 19:** Las ausencias injustificadas de un directivo serán comunicadas a la Asamblea General en el informe de la Presidencia.

**Artículo 20:** Durante las sesiones, los integrantes de Junta Directiva pueden presentar mociones de Orden, para:

- a) Modificar el orden del día al momento de su aprobación, con excepción de situaciones de causa mayor, las cuales podrán realizarse en cualquier momento de la sesión.
- b) Dar por discutido y votar un asunto determinado.
- c) Presentar cualquier propuesta que implique la alteración de orden definido para la sesión.

Terminada la discusión de un asunto o en el caso de que nadie solicite el uso de la palabra para referirse a este, quien preside la sesión, mocionará para que el asunto sea aprobado o rechazado.

**Artículo 21:** De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar, medio y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

**Artículo 22:** Se remitirá en borrador del acta de la sesión para revisión de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía, realizadas las correcciones y/o modificaciones aprobadas, si las hubiere, el acta deberá ser transcritas al Libro de Actas de Junta Directiva, luego de lo cual, deberán ser firmadas por quien haya presidido la sesión correspondiente, conjuntamente con quien ostentara el cargo de Secretaría en la correspondiente sesión. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, en la medida de lo posible. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden la firmeza inmediata.

**Artículo 23:** Las actas una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y Secretario, o quien los supla.

**Artículo 24:** La Junta Directiva acuerda y acepta proceder con absoluta discreción y confidencialidad sobre todos los asuntos tratados por lo que los miembros están en la obligación de acatar esta disposición. La infracción a este artículo será sancionada de la siguiente manera: Primera vez, amonestación escrita, Segunda vez, suspensión del cargo hasta que la Asamblea conozca del caso y decida sobre la separación del director de su cargo. Todos los miembros de Junta Directiva, así como miembros del Órgano Fiscal, deberán suscribir al momento de su nombramiento un compromiso o contrato de confidencialidad, que será custodiado por la administración.

**Artículo 25:** La voluntad social de la Junta Directiva se expresa mediante acuerdos, tomados por la mayoría que establezcan los Estatutos para cada caso. Los miembros de Junta Directiva

no tienen potestades particulares en forma individual, solamente como Órgano colegiado, salvo las indicadas específicamente en el Estatuto Social.

**Artículo 26:** Los miembros de la Junta Directiva tienen el deber y el derecho de hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo a tomar y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exento de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de la adopción de los acuerdos. Los miembros de Junta Directiva, no podrán abstenerse de votar un acuerdo, salvo en casos de conflicto de interés.

**Artículo 27:** Para efectos de aprobación de un acta, sólo están habilitados para deliberar y aprobar el acta anterior los directores que estuvieron presentes en la sesión anterior, es decir quien no estuvo presente debe abstenerse por este motivo.

**Artículo 28:** En caso de que alguno de los directores interponga una moción de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos, que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

**Artículo 29:** El Presidente es el representante patronal directo de la gerencia general, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, coordinará con la misma toda la información necesaria para la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva, los colaboradores de menor rango estarán subordinados de la gerencia general. Podrá la Gerencia General participar activamente en las sesiones de Junta Directiva, contará con espacio suficiente para presentar los informes administrativos requeridos por la presidencia, contando con voz más no con voto de los temas a tratar dentro del seno de la sesión de Junta Directiva.

**Artículo 30:** La Junta Directiva podrá crear comisiones de trabajo permanentes y temporales. La misma Junta Directiva podrá designar al coordinador de la Comisión a que se refiere este artículo o delegar en sus miembros, discrecionalmente, el nombramiento de un coordinador.

**Artículo 31:** El debate o análisis de los asuntos a tratar, deberá hacerse por los cánones de cultura, respeto y estima. Se seguirá para el debate el siguiente orden: Presentación del tema, análisis de este, votación. La participación de todos los miembros de la Junta Directiva será en forma abierta, respetuosa, activa y aportando las mejores ideas y beneficios para la Asociación.

**Artículo 32:** El análisis de los temas que se traten durante la sesión de Junta Directiva, deberán transcurrir en el más completo orden, ecuanimidad y respeto hacia la persona. Se utilizará el diálogo en el análisis de todo asunto, respetando diferencias de ideología, género, raza y diversidad sexual y culto.

**Artículo 33:** Son atribuciones de la presidencia, coordinar el diálogo, ceder la palabra, posponer la votación en caso necesario, decretar receso en caso de ser necesario o que se de un evento que lo justifique. Los miembros presentes en la sesión de la Junta Directiva por su parte pedirán la palabra al Presidente y él la dará de acuerdo al turno de cada uno o como estime conveniente por el mismo. Procurando que cada participante ejercite su derecho a voz por un tiempo razonable de conformidad al tema que se encuentre en discusión. El Presidente velará para que el debate se mantenga dentro del tema de discusión y estará facultado para cancelar el uso de

la palabra a quien la haya tomado sin previa petición y cuando a juicio suyo considere que análisis está fuera de tema o se observan posición o roces que no aportan al adecuado debate de ideas.

**Artículo 34:** Sera potestad de la Presidencia dar la discusión o debate del tema por terminado y solicitar la votación respectiva, asegurando eso sí, la participación de todos los miembros de la Junta Directiva, órgano fiscal, administración.

**Artículo 35:** Iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse por motivo alguno, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa, una vez recibida la votación.

**Artículo 36:** Los temas sometidos a votación y las mociones presentadas sobre la discusión de un tema deberán ser aprobadas indicando el número de votos a favor y en contra, así como el nombre de los integrantes de Junta Directiva que votaron en forma negativa la moción y declararla aprobada o rechazada, según el resultado. En caso de empate, podrá quien esté presidiendo la sesión, hacer uso del doble voto. Para los acuerdos que requieran su ejecución deberá solicitarse la votación en firme.

**Artículo 37:** Los acuerdos tomados en una sesión podrán declararse firmes, sin necesidad de ser conocidos nuevamente a la hora de aprobación del acta respectiva. Los acuerdos que no estén firmes obtendrán esa condición una vez que se conozca y apruebe el acta respectiva. El director puede votar afirmativamente la firmeza de un acuerdo, a pesar de que lo haya votado negativamente.

**Artículo 38:** Los acuerdos tomados en firme deberán de ser trasladados por la Secretaría al órgano que corresponda para que se ejecuten los mismos.

**Artículo 39:** La Junta Directiva revisara, periódicamente el cumplimiento de los acuerdos que, a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentren pendientes, la Presidencia o los miembros de Junta Directiva solicitarán las respectivas explicaciones a quien corresponda.

**Artículo 40: Transitorio.** Este Reglamento entra en vigencia a partir del 20 de octubre del año 2021.

CONTROL DE REVISIONES Y MODIFICACIONES		
NÚMERO Y FECHA DE SESION	ARTICULO MODIFICADO	ACUERDO Y DETALLE DEL CAMBIO
10-2024 del 18-07-2024	6	Eliminar suplentes
	7	Sesionar ordinariamente <b>al menos</b> una vez al mes
	9	De 72 a 48 horas y agregar “con los documentos que consideren en relación con el tema”
	10	Asuntos en agenda
	11	Eliminar suplentes
	12	Eliminar suplentes y agregar fiscal 1 y 2
	13	Eliminar suplentes

	15	Eliminar suplentes y agregar no obligatoriedad de asistencia a sesiones de fiscales
	20	Modificar orden del día al momento de su aprobación
	23	Agregar quien los supla
	24	Eliminar suplentes
	27	Agregar "por este motivo"